RESOLUCION de la Delegación Provincial de Le-rida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: A. 1.123-R. L. T.

Cumplidos los trámites regiamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluna, S. A.», con domicilio en Barcelona, piaza de Cataluna, 3, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa prevista en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de las nuevas instalaciones eléctricas cuyas características témicas principales son las signientes

Objeto: Linea de A. T. 11 KV., derivada de la linea «Aguas Monclar», de la red de Artesa de Segre, en T. M. de Foradada. Alimenta en B. T. un grupo de casas llamado «Caserio Mon-

sonis».

Origen de la linea. Deriva de la linea «Aguas Monciar», de la de Artesa de Segre, de FECSA.
Final de la linea: E. T. situada junto al camino vecinal de Monsonis a Artesa de Segre.
Término municipal afectado: Foradada.
Tensión en KV: 11.
Emplazamiento y denominación E. T.: Junto camino vecinal de Monsonis a Artesa de Segre.
Tipo y potencia: Intemperie. 1 transformadores de 50 KVA. de 11/0,38 KV.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619, de 20 de octubre de 1966; Decreto número 1775/1967, de 22 de julio: Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949 y Lineas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 8 de julio de 1970.—481 Delegado provincial, Francisco Ferré Casamada.—8.895-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de junto de 1970 por la que se con-cede a «La Zapatillera del Baztán, S. L.», el ré-gimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de caballero, se-nora y niño.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el ex-Ilmo. Sr.: Cumpildos les tramites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «La Zapatillera del Baztán, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles por exportaciones, previamente realizadas, de caisados madelos Macasin y Kiowa de piel única o de fabricación mixta, para caballero, señora y niños.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «La Zapatillera dei Baztán, Sociedad Limitada», con domicilio en carretera de Francia, Elvetea (Navarra), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles (PP.AA. 41.03, 41.03, 41.08), empléadas en la fabricación de calzado modelo Mocasín y Kiowa, de piel única o de fabricación mixta (a base de dos pieles distintas), de más de 23 centímetros de longitud para caballero y señora y de menos de 23 centímetros para niños (P. A. 64.02).
  - 2.º A efectos contables se establece que

Por cada par de zapatos exportados podrán importarse:

- a) Dos pies cuadrados de pieles nobles y 1,25 pies cuadrados de pieles forros para los zapatos de más de 23 centímetros de longitud para caballero y muchacho.
  b) 1,50 pies cuadrados de pieles nobles y un pie cuadrado de pieles forros para los zapatos de más de 23 centimetros para
- señora.
  c) 0.95 pies cuadrados de pieles nobles y 0.75 pies cuadrados de pieles forros para los zapatos de menos de 23 centimetros

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles y el 10 por 100 de las pieles forros, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4. La exportación precedera a la importación debiendo ha-cerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al ré-gimen de reposición otorgado por la presente Orden Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, auto-tizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicis la reposición con franquicia

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

 5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del pla 7.0 de un año a partir de la fecha de las exportaciones resbectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-

Los países de origen de la interancia a importar con fran-quicia arencelacia serán todos aquellos con los que España mantiena relaciones comerciales normales. Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certifi-cación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria

ctorga la tranquicia arancelaria

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a
que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un perioda de cinco años,
contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín
Oficial del Estado»

Oficial del Estado»

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de marzo de 1970 hasta la aludida, fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12 2.a) de as contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

se concede.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dic-tar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvi-miento de la presente concesión

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y electos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1976.—P. D., el Bubsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 27 de junio de 1970 por la que se concede a Matias Gomila Villalonga el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles por exportaciones, previamente realizadas, de cortes de piel aparados para cal-

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa Matias Gomila Villalonga, solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles de bovino boxcalf, pieles de caprino, curtición mineral y pieles de ovino preparadas después de su curtición (badana forros), por exportaciones previamente realizadas de cortes de piel aparados para calsado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma Matlas Comilla Villalonga, con domicilio en calle Gremio Herreros, poligono industrial. Palma de Mallorca (Baleares), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de bovino boxcaif, pieles de caprino, curtición mineral, y pieles de ovinos preparadas después de su curtición (badana forros)—PP. AA. 41.02, 41.04 y 41.03—, empleadas en la fabricación de cortes de piel aparados para calzade de caballero y señora (P.A. 64.05), previamente exportados.
  - 2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada par de cortes aparados de caballero exportado po-drán importarse dos pies cuadrados de pieles nobles y un pie cuadrado de pieles para forros.

Por cada par de cortes aparados de señora exportado po dran importarse 1.5 pies cuadrados de pieles nobles y 0.8 pies cuadrados de pieles para forzos.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles importadas y el 10 por 100 de las pieles forros, que adeudarán por la partida arancelaria 41.09

3.º Las operaciones de exportación y de importación que

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen
4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.
Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del regimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

tero.

Las importaciones deberán ser sollcitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-

quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la respeciation redide.

cación, que se nan exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de abril de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletin Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzara a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvol-

vimiento de la presente concesión

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 27 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta,

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 27 de junio de 1970 por la que se convede a «José Font Vilaseca, S. A.», el régimen de admisión temporal por la importación de hilo de poliéster continuo por exportaciones de tejido cetamina para estrillos mins para visillos.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «José Font Vilaseca, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de hilo poliéster continuo por exportaciones previamente realizadas de tejido «etamin» (poliéster 100 por 100) para visillos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Politica Arancelaria, ha resuelto;

1.º Se concede a la firma «José Font Vilaseca, S. A.», con domicilio en Barceiona, calle Bruch, 18, el régimen de admisión temporal para la importación de hilo poliéster continuo (P. A. 51.01 A.2) a utilizar en la elaboración de tejido ectamin» (poliéster 100 por 100 para visilios) (P. A. 51.04 A.1) con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilo-gramos de tejido exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 104 kilogramos 169 gramos de hilo poliéster

continuo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno. Y subproductos aprovechables el 2 por 100, que adeudarán los derechos

ductos aprovechables el 2 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la P. A. 56.03. A) según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia Empresa, sitos en Barcelona, Bruch, 16.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años a partir de la fecha de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 300 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Port-Bon.

Port-Bou.

7.º Los países de origen de la mercancia serán todos aque-ilos con los que España mantenga relaciones comerciales nor-

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancias importadas en régimen de admisión temporal, sai como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro afos, contados a partir de su publicación en el eBoletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 27 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Politica Arancelaria,

## INSTITUTO ESPANOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de agosto de 1970

filvisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U, S. A	69,508	69,718
1 dólar canadiense	No disponible	
l franco francés	12,581	12.618
l libra esterlina	166.044	166.543
1 franco suizo	18.156	16.204
100 francos belgas (*)	140.024	140,445
I marco alemán	19.143	19,200
100 liras italianas	11.048	11.081
florin holandes	19.319	19.377
1 corona sueca	13,419	13.459
1 corona danesa	9.266	9.293
	9.726	9.75 <b>6</b>
l corona noruega		16.722
l marco finlandés	16.672	
100 chelines austríacos	269,369	270,179
100 escudos portugueses	242,861	2 <b>43,59</b> 2

<sup>(\*)</sup> Esta cotización del franco belgas en reflere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.